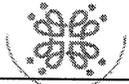


| | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-06 | Versión: 01 |

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESOLUCIÓN No. 750 del 22 de diciembre de 2022

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO, identificado con C.C. 8.026.864, el contenido de la RESOLUCIÓN No. 750 del 22 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO", proferida por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 011-2021, que se le adelanto como Alcalde del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

Del mismo modo, se le indica que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2080 de 2021.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en catorce (14) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de febrero de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 20 de febrero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda
Abogado - Contratista.

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 011-2021

RADICADO: 011 - 2021
INVESTIGADO: CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO
IDENTIFICACION: 8.026.864
ENTIDAD: ALCALDÍA DE FRESNO-TOLIMA
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: FRESNO

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio CDT-RS-2021-00000589 de fecha 11 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno – Tolima, toda vez que, efectuada la revisión de la cuenta de la vigencia 2019 del Municipio de Fresno-Tolima, se observaron inconsistencias en el presupuesto de Gastos, de Ingresos y en los formatos; F04 Inventario – F12 Boletín de almacén – F13 Pólizas -F14 Contratación – F21 Litigios y demandas, así como en el comparativo Contratación SIA VR. SECOP (Imposible de establecer, al encontrar que para la vigencia no se cargó la respectiva información en el Secop), situación que ocasionó el no fenecimiento de la cuenta.

Lo anterior; tal y como quedó evidenciado en el informe definitivo de rendición y revisión

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA AL SERVIDOR PÚBLICO</p> | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

de cuenta vigencia 2019 de la Administración Municipal de Fresno-Tolima DCD-0442-2020-100 de fecha 07 de diciembre de 2020.

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000589 de fecha 11 de febrero de 2021, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **011-2021** al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno- Tolima (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio RSC - 01, de fecha 22 de enero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y sus respectivos (folio 2 a 5 del expediente).
3. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **011-2021**, de fecha 05 de marzo de 2021 (folios 28 al 35 del expediente).
4. Notificación por conducta concluyente del auto que formula cargos al **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO** (folios 36-43 del expediente).
5. Presentación de descargos del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO** (folios 40-43 del expediente).
6. Auto del 2 de noviembre de 2022 que da traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión (folios 44 y revés).
7. Notificación por medio de correo electrónico del auto del 2 de noviembre de 2022 que da traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 45-46).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno- Tolima para la vigencia 2016-2019.

4. NORMAS VULNERADAS

LEY 42 DE 1993:

"Artículo 101: Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco

| | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD</p> | REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

(5) *salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;** incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas;** teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías;** no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

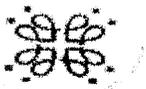
Resolución 143 del 07 de febrero 2017:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición de deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>QUE PROMUEVE LA BUENA GOBIERNO</small> | REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso. (...)

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000589 de fecha 11 de febrero de 2021, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **011-2021** al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio RSC - 01, de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (folio 2 del expediente).
3. Copa del Formato Único de Hoja de vida del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima (folios 06 al 07 del expediente).
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima (folio 7 revés del expediente).
5. Copia del certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima (folio 8 del expediente).
6. Copia del certificado de antecedentes fiscales del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima;

| | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> | REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

(folio 08 revés del expediente).

7. Copia del certificado de Antecedentes Judiciales del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima, (folio 09 del expediente).
8. Copia del certificado E-27, credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual declaran la elección del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, para el periodo 2016-2019; (folio 10 del expediente).
9. Copia del acta de posesión de fecha 13 de enero de 2017 del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima, (folios 10 revés al 11 del expediente).
10. Copia del informe definitivo de rendición de cuentas No. DCD-0442-2020-100 del 07 de diciembre de 2020; realizado al Municipio de Fresno-Tolima del la vigencia 2019 ; (folios 12-20 del expediente).
11. copia de la certificación salarial del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima, (folio 21 del expediente).
12. copia del formulario único de declaración de bienes y rentas del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima; (folio 22 del expediente).
13. Decreto No. 064 de 2013 "por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Fresno-Tolima; (folios 23-27 del expediente).

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio de Fresno– Tolima, dentro del presente proceso manifestó en sus descargos lo siguiente:

" (...) CONDUCTAS: No realicé conducta contraria a derecho por el contrario en calidad de alcalde Municipal, brindé seguridad jurídica mi equipo de trabajo y las herramientas para cumplir con el deber legal en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el principio de legalidad tiene que ver con la exigencia de predeterminación de las conductas punibles y de su respectiva pena o sanción.

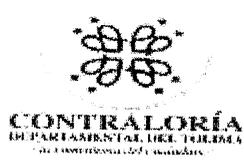
Por lo anterior es dable manifestar, que no es posible investigar y sancionar disciplinariamente una conducta, que no ha sido cometida, es decir sin tipificación de la misma.

De allí que podemos extraer una regla: no hay delito sin daño. Dicho daño consiste en una lesión o puesta en peligro efectiva del bien jurídicamente tutelado. Una vez precisado el concepto de Antijuridicidad Material, esta no alcanza acobijar aquellas conductas que, siendo desplegadas por el sujeto pasible de la acción disciplinaria, no implica la producción de un resultado, aunque si comportan la violación de un deber funcional, como si, lo aborda el concepto de ilicitud sustancial.

La Antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad; esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia especializada, al decir que el derecho Disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos.

En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, sin que en el caso sub examen lo esté. Tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción Disciplinaria, porque se constituiría en Responsabilidad Objetiva.

Teniendo entonces que El Derecho Disciplinario ha sido concebido para escudriñar la conducta de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas, con el fin de verificar el debido acatamiento de las funciones que se le

| | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

han encomendado.

Este elemento pone de presente que, para LA CONFIGURACIÓN DE LA ILICITUD SUSTANCIAL no solo basta la realización de una conducta que implique la afectación sustancial de los deberes funcionales en los términos ya anotados, sino que se necesita verificar la inexistencia de situaciones que conforme al ordenamiento Jurídico justifiquen la realización de un comportamiento típico y antijurídico, como claro que en materia disciplinaria es diferente, no hay un bien jurídico en estricto sentido, lo que existe es la infracción de deberes por que la función de los servidores públicos que en tal virtud tienen con el Estado una relación de sujeción, exige y requiere controles que operan a manera de reglas de conducta, que vinculan al funcionario como prenda de garantía de cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con el desempeño funcional que los pueda afectar o poner en peligro (...)"

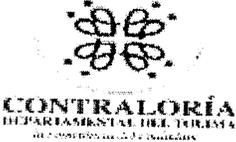
Termina su escrito solicitando lo siguiente:

1. *Se sirva vincular a la Ex secretaria de Hacienda señora LINDY DAYANA VELA GONZÁLEZ, PARA QUE SE SIRVA DAR LAS EXPLICACIONES CONCERNIENTES A EJERCICIO DE CARGO.*
2. *De igual manera solicito se sirva vincular a la contadora publica señora Erica Viviana Garzón Lazo quien se contrató a fin de brindar apoyo a la secretaria de hacienda municipal, quien se encontraba a cargo de supervisora por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal.*
3. *Desvinculación del presente proceso toda vez que di cumplimiento cabal a mis obligaciones consagrada en el manual específico de funciones. "d) En relación con la Administración Municipal: N 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos..."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación..."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República:

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: *"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías** o no*

| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en construcción de la confianza</p> | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

- Por otro lado, la Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.
- **Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero de 2017**, por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones.

PRIMER CARGO

"No rendir las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 42 de 1993; literal b del numeral 2 del artículo 4 de la resolución N. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012."

SEGUNDO CARGO

"Entorpecer o impedir en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 42 de 1993; literal f del numeral 2 del artículo 4 de la resolución N. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012."

De conformidad al análisis adelantado por este Despacho, y frente a lo manifestado por parte del investigado en su escrito de descargos, es menester de esta instancia pronunciarse haciendo una línea jurídica que desarrolle los tres principios esenciales para la procedibilidad y legalidad del proceso administrativo sancionatorio.

| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ANEXO 1 DE LA LEY 1712 DE 2014</small> | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

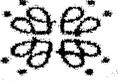
De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente:

"(...) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

En el caso sub lite, observa el despacho que como quiera que la cuenta objeto de controversia fue presentada por el Alcalde elegido para la vigencia 2020-2023, la responsabilidad del investigado se limitaba al suministro de la información para la preparación de la misma, razón por la que su conducta no se adecua al cargo endilgado, como quiera que para la época de la rendición no ostentaba la calidad de representante legal de la entidad.

En consecuencia, le asiste razón al investigado al señalar que estaríamos frente a una responsabilidad objetiva, ya que no basta simplemente con una conducta tipificada que quizás se genere con su actuar, si no que la misma debe traer consigo una vulneración a un bien jurídico tutelado.

Por lo anterior, este Despacho, luego de realizar el estudio del material probatorio obrante dentro del plenario, llega a la conclusión que la responsabilidad radicaba en el actual representante legal del municipio de Fresno – Tolima de acuerdo al artículo 5 de la resolución 254 de 2013. Por lo anterior, encuentra este despacho que el investigado no incurrió en el comportamiento endilgado en el primer cargo ya que como consta a folio 10 del expediente en el cual se certifica por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el formulario E27, que el señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO** fue elegido por elección popular desde el primero de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 como alcalde del Municipio de Fresno-Tolima, por lo tanto no era posible que rindiera la cuenta en el año 2020.

| | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de constitución y fiscalización</small> | REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO** no incurrió en el primer cargo endilgado, razón por la que el despacho absolverá al investigado toda vez que estamos frente a una conducta atípica.

Frente al segundo cargo endilgado, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima no encuentra fundamento alguno que sustente dicho cargo, lo anterior por cuanto no se estableció de manera precisa e inequívoca de qué manera el investigado obstaculizó o impidió a la Contraloría ejercer su función fiscalizadora. De haber sido así, el Grupo Auditor no habría podido realizar la revisión y rendición de la cuenta de la vigencia 2019, la cual originó la apertura del presente proceso sancionatorio, tanto así que la entidad se pudo pronunciar frente a la cuenta presentada por el municipio de Fresno - Tolima, así como dejar constancia de las presuntas inconsistencias plasmadas en el informe presentado a la entidad, por lo que imponer una sanción en ese sentido vulneraría lo que se ha establecido en materia sancionatoria, lo cual indica que está proscrita cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

Dicho lo anterior, la corte constitucional en **sentencia C 032-17** ha establecido frente a la tipicidad que esta tiene exigencias a saber:

“El principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisface cuando concurren 3 elementos:

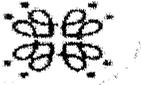
(i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.

(ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley”

(iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción”

Por esta razón, y al no adecuarse la conducta desplegada por el investigado en la norma endilgada al mismo, este despacho no tiene otra alternativa más que absolver al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO** por el segundo cargo.

Así las cosas, para el caso en estudio, al no existir más cargos endilgados respecto del señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, se desvirtúa el elemento de la TIPICIDAD que configura el proceso sancionatorio, por lo tanto, este Despacho decide archivar las diligencias que se adelantan en contra de el presente investigado, conforme a lo anteriormente expuesto.

| | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN | REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

Por otra parte, este Despacho se permite pronunciar respecto de la solicitud realizada por el investigado en su escrito de Descargos, en el cual a folio 43, solicita se vinculara a la Ex Secretaria de Hacienda la señora LINDY DAYANA VELA GONZALEZ y a la contadora pública, la señora ERICA VIVIANA GARZON LAZON; frente a dicha petición, se debe aclarar al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO** que la misma no podría ser concedida, en primer lugar porque quien debe responder por la rendición de cuenta de los sujetos de control es su representante legal, sin excepción alguna y en segundo lugar, no nos encontrábamos en una etapa procesal la cual lográramos adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de las personas citadas anteriormente.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos Administrativos Sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-04 | Versión: 01 |

RESOLUCIÓN No. (750 del 22 de diciembre de 2022)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver de todos los cargos al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.864 de Medellín, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Fresno – Tolima, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO** en la carrera 4 número 4-03 del municipio de Fresno– Tolima o al correo andres51847@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada– Contratista Contraloría Auxiliar*